



GOBIERNO DE CHILE
MINVU
REGION DE VALPARAISO

VALPARAÍSO, 27 MAY 2009

RESOLUCION EXENTA N° 0712 /

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAISO**

A : CONSTRUCTORA INCA LIMITADA

VISTOS:

- a) Las disposiciones del D.L 1305, publicado en el Diario Oficial de 19 de febrero de 1976;
- b) Las disposiciones del D.S. 397, publicado en el Diario Oficial de 08 de febrero de 1977;
- c) El D.S. N° 127 de fecha 04.02.1977 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 11.03.1977, y sus modificaciones;
- d) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- f) La Resolución Exenta N° 0455, de 01 de abril de 2009;
- g) El recurso de reposición de fecha 14 de abril de 2009;
- h) El Decreto Supremo (V. y U.) N° 26, de 07 de mayo de 2009, que nombra al suscrito en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso;

CONSIDERANDO:

- a) Que se encuentra plenamente acreditado en el presente procedimiento sancionatorio que don Ricardo Guerra Rojas, dependiente de la Empresa Inca Limitada y Jefe de la Obra "Pavimentación y Aguas Lluvias Loteo El Rincón Etapa I, de la comuna de Villa Alemana, ejecutada por esta última, adulteró un Informe del laboratorio Llay Llay, el que posteriormente fue presentado al Serviu Región de Valparaíso.
- b) Que el artículo 28, inciso segundo, del D.S. N° 127 de 1977, que regula el Registro de Contratistas del Minvu dispone que "Si un Contratista proporcionare al Registro o a las Instituciones a que se refiere el artículo 2°, informaciones que adolezcan de inexactitud o presentare documentos adulterados, se aplicará la sanción establecida en la letra i) del artículo 45 de este Reglamento", y que el citado artículo 45, letra i), por su parte, dispone que las personas naturales o jurídicas que contravinieran lo dispuesto en el artículo serán eliminadas del Registro;
- c) Que en consecuencia, corresponde dilucidar si la conducta desplegada por don Ricardo Guerra Rojas es imputable o no a la empresa Inca Limitada.



GOBIERNO DE CHILE
MINVU
REGION DE VALPARAISO

Al respecto, resulta importante destacar lo siguiente:

- i) El Sr. Guerra no era un simple dependiente de la empresa, sino que, por el contrario, se desempeñaba como Jefe de la Obra, de modo que detentaba poder decisorio y de dirección delegado de la empresa para la cual prestaba servicios;
- ii) La conducta ilícita del referido Jefe de Obra fue ejecutada en el ejercicio de su cargo y en relación con la obra que la empresa ejecutaba;
- iii) La Teoría del Órgano, aludida por el recurrente, permite determinar la responsabilidad de las personas jurídicas. En efecto, y siguiendo en la materia a León Duguit, la Teoría del Órgano *"permite también explicar la responsabilidad delictual de las personas corporativas en general y del Estado en particular... [Si] se ve en los agentes de una corporación o del Estado a órganos de la persona colectiva, el acto voluntario de esos órganos es acto voluntario de la persona jurídica; lo que se nos aparece exteriormente como culpa de los agentes es realmente culpa de la corporación o del Estado. Hay pues verdaderamente una voluntad delictual de la persona colectiva; hay responsabilidad personal y directa de la corporación o del Estado. Esta responsabilidad puede incluso ser penal"* (Duguit, L., *L'État, les gouvernants et les agents*, Fontemoing, París, 1903 reedición Dalloz, París, 2005). En otros términos, el acto del agente es, por definición, acto de la persona jurídica y, en consecuencia, responde directamente por ellos;
- d) Por tanto, de acuerdo a lo expresado, siendo el acto ejecutado por el Sr. Guerra imputable directamente a la empresa sancionada, sin perjuicio de la responsabilidad de ésta por su falta de vigilancia, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1.- **NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto con fecha 14 de abril de 2009 por la empresa Inca Limitada;
1. **NOTIFÍQUESE** a la empresa la Empresa Constructora Inca Limitada de la presente resolución;
2. **NOTIFÍQUESE** a la Coordinadora Nacional de Registros en su oportunidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL TOLEDO ALEGRIA
Secretario Regional Ministerial
Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso


CCV/XCS
DISTRIBUCIÓN

- Destinatarios: Empresa Constructora Inca Ltda., domiciliada en Av. Las Condes N°11-400 of.82-B, comuna de Vitacura
Departamento de Planes y Programas.
- Asesoría Jurídica.
- Archivo
- Oficina de Partes

Publicar:
Si ...X..
No